



023-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de agosto de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], quien solicita:
"A) Copia de los términos de referencia elaborados por la Secretaría de Cultura para la contratación de personal para el "Centro de capacitación, conservación y restauración en la Casa de los Barrientos" en Izalco, departamento de Sonsonate.

B) Copia del expediente personal del señor [REDACTED], quien trabajó como Coordinador del proyecto "Centro de capacitación, conservación y restauración en la Casa de los Barrientos" durante el periodo de Mayo a Diciembre de 2011".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

a) Acceso a la información pública y sus delimitaciones.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes



obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Como se ha sostenido reiteradamente por esta Unidad, en algunas ocasiones, por su procedencia o fecha de elaboración, la información en poder de los entes obligados resulta de imposible obtención en los archivos de la institución. De ahí que, para acreditar dicha situación, a manera de control, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a confirmar la existencia de *“alguna información o Acuerdo Ejecutivo en el que se vincule al señor [REDACTED] con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, de lo cual no se encontró registro”*. Para tales efectos, verificó los archivos de: la Gerencia Financiera y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por medio sus

Agentes de Información y los enlaces designados al efecto, para el año dos mil once, según lo indicado por el requirente de información; determinando que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia y así debe declararse en este proveído.

RESOLUCIÓN

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]
2. Confírmese la inexistencia de la información pertinente a: "Los términos de referencia elaborados por la Secretaría de Cultura para la contratación de personal para el "Centro de capacitación, conservación y restauración en la Casa de los Barrientos" en Izalco, departamento de Sonsonate; y del Expediente personal del señor [REDACTED], quien trabajó como Coordinador del proyecto "Centro de capacitación, conservación y restauración en la Casa de los Barrientos" durante el período de Mayo a Diciembre de 2011" de los expedientes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

